

RESOLUCION Nº 2945 /13

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CUESTIONARIO AMBIENTAL BASICO, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ENRIQUECIMIENTO DE AREA – REFORESTACION EN FAJAS" PERTENECIENTE A LA FIRMA CHAI S.A. DESARROLLADA EN LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON FINCAS/MATRICULA Nº J06/1.072, PADRON Nº 1.314, SITUADO EN EL DISTRITO DE LA COLMENA, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Asunción 08 de octubre de 2013

VISTO: El Cuestionario Ambiental Básico, expediente SEAM 157.649/13, elaborado por el Consultor Ing. Ftal Adolfo Aquino (CTCA I – 634), correspondiente al proyecto "ENRIQUECIMIENTO DE AREA – REFORESTACION EN FAJAS" Pertenece a la Firma CHAI S.A. desarrollada en los inmuebles identificados con Fincas/Matricula Nº J06/1.072, Padrón Nº 1.314, situado EN EL DISTRITO DE LA COLMENA, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.-----

CONSIDERANDO: Que, el Cuestionario Ambiental Básico ha sido presentado para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96, y se ajusta a los Términos Oficiales de Referencia. -----

Que, la propiedad ubicada en el DISTRITO DE LA COLMENA, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI, posee una superficie total de 403,9 has y en su uso alternativo se tiene previsto desarrollar las siguientes actividades: Enriquecimiento de bosque: 330,0 has (81,7%) Reforestación con eucaliptos: 68,0 has (16,8%) Caminos: 5,9 has (1,5%). -----

Que se realizó la verificación de imágenes Landsat 5Tm multitemporal y coordenadas suministrada en el expediente por SIG/DEviA y ha dictaminado que el proyecto: No afecta Areas Protegidas, No Afecta Reserva de Biosfera, No afecta comunidades Indígenas. -----

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces. -----

Que, el Art. 18º, de la Ley Nº 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales. -----

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

- Art. 1º) Aprobar el Cuestionario Ambiental Básico del mencionado Proyecto, por no requerir la presentación de un Estudio del Impacto Ambiental, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2º) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento de las medidas de Proyección Ambiental, que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----
- Art. 3º) El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley Nº 422/73 "Forestal", a la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 1863/02 del Código Agrario, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos, y otras disposiciones que rigen la materia. -----
- Art. 4º) El cumplimiento de las medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Secretaría del Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo Nº 23 del Decreto Reglamentario Nº 14.281/96. -----
- Art. 5º) La presente Licencia Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". -----
- Art. 6º) El Cuestionario Ambiental Básico del Proyecto y la Resolución de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----
- Art. 7º) Ésta Resolución de Impacto Ambiental será revocada sin más trámite, en caso de: a) Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto; b) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en su Plan de Gestión Ambiental c) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Artículo 3º de la presente Licencia Ambiental. -----
- Art. 8º) La Licencia Ambiental se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 136759, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma. -----
- Art. 9º) Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



Lic. Wilfrido Sosa  
Encargado de Despacho

